

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 08 DE ABRIL DE 2021

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar al Titular de la Comisión Federal de Electricidad y a los integrantes de la Comisión Reguladora de Energía Federal, para que a la brevedad posible solucionen la problemática que existe en algunos municipios de nuestro Estado por los altos cobros de energía eléctrica.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado Daniel Palafox Suárez, en relación a la Iniciativa presentada por la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 68 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 08 DE ABRIL DE 2021.**

05 de abril de 2021. Folio 3600.

Escrito del Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, sentencia de fecha 31 de marzo de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REP-139/2019 y Acumulados. **RECIBO Y ENTERADOS.**

06 de abril de 2021. Folio 3601.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria dicho Ayuntamiento se otorgó licencia para separarse del ejercicio del cargo de Regidor Propietario a los ciudadanos David Ricardo Jiménez Fuentes, Francisco Javier Mendívil Figueroa y Edna Elinora Soto Gracia. **RECIBO Y ENTERADOS.**

06 de abril de 2021. Folio 3602.

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Oficina de la Defensa del Consumidor de la Zona General Emiliano Zapata de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que verifique que las empresas que venden, rellenan o rentan tanques de oxígeno, cumplan con los precios establecidos y se eviten costos excesivos lucrando con la necesidad de la gente; asimismo, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), para que lleve a cabo las acciones para verificar que dichas empresas, cumplan con las normas establecidas para el registro sanitario respectivo, evitando fraudes en perjuicio de la gente y su salud. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

06 de abril de 2021. Folio 3603.

Escrito de la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, con el que remite a este Poder Legislativo, Acuerdo por el que se exhorta a las Comisiones de Seguridad Social de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, a reformar la Constitución para establecer que la pensión es parte de la Seguridad Social y, por tanto, no es de la naturaleza del UMA, sino del salario mínimo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO.**

06 de abril de 2021. Folio 3605.

Escrito del Subsecretario de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, con el que responde al punto de Acuerdo por medio del cual este Congreso del Estado, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, para que, en el ámbito de su competencia, impulse un programa de innovación e investigación médica, científica y tecnológica en Sonora, así como la suscripción de un Convenio de colaboración con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para apoyar el programa, principalmente en materia de salud, con motivo de la lamentable situación que estamos pasando por el COVID-19. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 404, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 02 DE MARZO DE 2021.**

06 de abril de 2021. Folio 3606.

Escrito de la ciudadana Nitzia Corina Gradías Ahumada, con el que solicita a este Poder Legislativo, dejar sin efectos el oficio de folio 3598, el cual presentó el día 31 de marzo de 2021, mediante el cual solicitó separarse temporalmente del cargo de diputada local y, consecuentemente, reintegrarse al cargo. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

06 de abril de 2021. Folio 3607.

Escrito de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, observaciones respecto al dictamen de la Comisión de Salud relativo a la iniciativa de la

Abril 06, 2021. Año 15, No. 1326

diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA FEDERAL, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SOLUCIONEN LA PROBLEMÁTICA QUE EXISTE EN ALGUNOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO POR LOS ALTOS COBROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sonora vivimos temperaturas muy extremas, tanto en verano como en invierno, ya que nos preciamos de ser una de las entidades federativas con mayor riqueza, ya que contamos con todos los climas.

En verano, en todos los municipios se levantan demasiado las temperaturas, teniendo que utilizar aparatos para climatizar, ya sean aires acondicionados, aerocoolers, coolers, abanicos, entre otros, para tratar de mitigar las inclemencias del clima, lo cual provoca que se consuma mucha energía eléctrica y, por consiguiente, tengan que

Es más, no se necesita que inicie el verano, en días pasados, cuando hace poco finalizó el invierno y hace poco más del mes estamos en primavera, las temperaturas máximas han oscilado entre los 38 y los 41 grados centígrados. Existen entidades en nuestro país que ni en pleno verano alcanzan esas temperaturas.

Asimismo, en invierno, en las poblaciones de la frontera norte de nuestro Estado, así como en la sierra sonorenses, las temperaturas son por debajo de los cero grados centígrados, provocando que de nueva cuenta las familias tengan que encender aparatos eléctricos para poder climatizar sus hogares, incrementándose de nueva cuenta, el cobro por el servicio de energía eléctrica que presta la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a las inclemencias del clima que todo el año tenemos en Sonora, le sumamos la crisis económica que estamos padeciendo por la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Así como también al estar en confinamiento, muchas familias tienen que consumir mucha mayor energía eléctrica, las clases son a través de la televisión o aparatos eléctricos como tables, computadoras, celulares. Ya se prendieron los aires acondicionados, coolers y abanicos, porque no se soporta el calor en estos días.

Así como también, existe muchos cobros injustificados por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

En muchos hogares, sobre todo en los municipios de Agua Prieta y Cananea, familias que viven en una casa de interés social, con aproximadamente cuatro integrantes en la familia, los padres trabajando todo el día, los hijos, antes de la contingencia sanitaria en las escuelas la mitad del día, solo con un aire acondicionado y un abanico, un refrigerador y la televisión les llegaban recibos de casi 20,000 mil pesos, siendo esto realmente un abuso.

Derivado de esto, se han realizado muchas manifestaciones ciudadanas, incluso tomando las entradas a instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, que si bien no es lo correcto, si es lo justo, porque la ciudadanía se harta de tanta injusticia, corrupción y atropello hacia los mas vulnerables, como dice nuestro Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador “primero los pobres” y es a quien debe buscar beneficiarse, no fregarlos cada día más.

La Cuarta Transformación no podrá instaurarse en nuestro país cuando en una propia empresa del gobierno se sigue afectando a los ciudadanos sin justificación, cuando estos acuden al modulo de CFE a tratar de que les expliquen el porque de esos cobros tan excesivos la respuesta que siempre se escucha es “eso tiene que pagar y si no le cortarían la luz”.

Las ciudadanas y ciudadanos de Sonora son mujeres y hombres de lucha, poco a poco se están cansando de las injusticias, es por ello que han continuado manifestándose al respecto.

Las manifestaciones no se realizarían, si las cosas se hicieran bien, tenemos muchas leyes, pero no se aplican, no estaríamos en el estancamiento y afectación contra los ciudadanos.

Ahora bien, lo que nos ocupa y que es de extrema urgencia, es la regularización de los altos costos de energía eléctrica en los municipios de nuestro Estado.

Desde el pasado 9 de octubre del año 2019, hice uso de esta tribuna para exhortar a las autoridades competentes para que resuelvan el mencionado conflicto, a la fecha no ha habido una solución de fondo, sin bien es cierto, en aquella fecha nos encontramos en la transición del gobierno federal y las tareas de la entrega-recepción eran las prioritarias.

Sabemos que, con solo unos meses de gobierno, nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador no podía remediar todos los problemas arrastrados por años de tanta corrupción y afectación a nuestro pueblo, pero de la manera mas atenta le solicitamos se tome como prioridad la solución de este conflicto de las irregularidades de la Comisión Federal de Electricidad, al hacer cobros excesivos a ciudadanos que no gozan de sueldos que se pudieran equiparar en el consumo de energía, y que tampoco gozan de casas o negocios en los que se consuma mucha energía.

Necesitamos que se solucionen de fondo el problema de los ciudadanos inconformes con el cobro en sus recibos de luz en los municipios de mi distrito local número VII, que son Agua Prieta, Cananea, Naco, Bacoachi y Fronteras, pero también en toda nuestra entidad, ya que esto afecta a Sonora por completo.

La cuarta transformación es por y para el pueblo, primero los pobres, esos son nuestros lemas, pero debemos aplicarlos, que no solamente se queden en un discurso.

Estamos en la obligación de ayudar a nuestro pueblo, tenemos que sumar nuestros esfuerzos para crear rutas de legalidad y materializar beneficios a nuestro Estado de Sonora. Es de urgente necesidad resolver los adeudos altísimos de los usuarios que no cuentan con salarios dignos. Es importante generar conciencia a nuestras autoridades, sabiendo que en Sonora, por sus climas tan extremos, los habitantes de los 72 municipios deberían de gozar de energía eléctrica, de mayor cobertura y de bajo costo, la tarifa 1F sin lugar a duda ayudará a la mayoría de la población a que los pagos sean sostenibles y congruentes con los respectivos salarios, pero sobre todo con la energía consumida.

Solicito que se incluya a todos los municipios para que puedan gozar de la tarifa 1F, ahora que a partir del mes de mayo inicia el periodo del subsidio otorgado, lo cual se agradece enormemente, pero como decimos comúnmente, solamente es una pequeña aspirina, que no soluciona el problema de fondo, que son los altos cobros excesivos en el recibo en energía eléctrica en nuestra entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de nueva cuenta, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, para que a la brevedad posible solucione la problemática que existe en varios municipios del Estado de Sonora, por los altos cobros injustificados de energía eléctrica no consumida por la población; así como, realice las gestiones necesarias para que se establezca el programa “borrón y cuenta nueva”, eliminando los cobros excesivos en Sonora.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Comisión Federal de Electricidad, con el fin de que realice un estudio del consumo real en los domicilios de nuestra Entidad Federativa y se haga un reajuste en el cobro por consumo de energía eléctrica.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los integrantes de la Comisión Reguladora de Energía para que realicen la homologación de la aplicación de la tarifa 1F en todo el Estado de Sonora, debido a los climas tan extremos en nuestro Estado, ya sea en verano con altas temperaturas, como en invierno con temperaturas bajo cero.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de abril de 2021

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VII

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSE SALVADOR URZUA SOLIS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que*

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue remitida el día 19 de marzo de 2021, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

*“**TERCERA. Derecho Comparado.** De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano, (nativo de dichos Estados), ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales. *Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa observó que el proponente considera que como parte de la identidad nacional y de reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, y en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Michoacán, como Estado de Michoacán de Ocampo, a manera de homenaje y reconocimiento del prócer michoacano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra nacional como lo fue la reforma.*

Que además, en la Constitución Política Local de Michoacán, el nombre oficial que la misma establece, es el Estado Libre y Soberano de “Michoacán de Ocampo”, en congruencia con lo dispuesto por el Decreto de 1861 y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta sino que, por el contrario, enaltece el sistema de república federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia carta Magna dispone.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. *Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta, no contraviene a la Constitución General de la República, por lo contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria, pues a partir del asesinato en manos conservadoras de Don Melchor Ocampo, se promulgó el Decreto de Declaratoria como Benemérito y de ejercicio de voluntad soberana

local de establecer el nombre del Estado Como Michoacán de Ocampo. Además, constituye un reconocimiento a la identidad histórica del Estado de Michoacán de Ocampo, a la vez que le da relevancia nacional.

SEXTA. Impacto Regulatorio. *De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad a la legislación local del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el decreto correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. <i>El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de las siguientes consideraciones:

TERCERA.- El principio de libre autodeterminación.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa han terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar en sus términos la Minuta enviada, por la colegisladora.

CUARTA.- RESUMEN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN.- En razón de las consideraciones antes expuestas APROBAR EN SUS TÉRMINOS la propuesta contenida en la Minuta que ahora se dictamina. Para ilustrar la modificación explicada en este Dictamen, a continuación, se presenta cuadro comparativo que contiene a la izquierda el texto actual de la Constitución General, y a la derecha el texto propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i></p>	<p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i></p>

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, con el objeto de modificar el artículo 43 de nuestra Carta Magna en el que se establezca el nombre correcto del Estado de Michoacán a Estado de Michoacán de Ocampo.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la

Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación " Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.”

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen

sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.

C. DIP. JOSE SALVADOR URZUA SOLIS

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que*

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue remitida el día 19 de marzo de 2021, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

“TERCERA. Derecho Comparado. De las treinta y dos entidades federativas del país, solo los estados de Coahuila de Zaragoza y de Michoacán de Ocampo, tienen en su Constitución Local su denominación o nombre oficial, haciendo referencia a un mexicano, nativo de dichos Estados, ilustre, a manera de homenaje y reconocimiento y, por su parte, el Estado de Coahuila de Zaragoza tiene reconocido su nombre oficial completo en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que modificó la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza tuvo su origen en la iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adecuar en la misma la denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por los diputados del Grupo Parlamentario del PRI el 20 de octubre de 2009.

La iniciativa fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 386 votos en pro, el jueves 29 de abril de 2010; y en la Cámara de Senadores fue aprobada con 90 votos en pro y 2 abstenciones el martes 12 de octubre de 2010. La reforma se publicó el 13 de abril de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales. *Esta Comisión dictaminadora durante el estudio de la iniciativa observó que los proponentes consideran que como parte de la identidad nacional y de reconocimiento a los acontecimientos históricos que determinaron lo que hoy conocemos como nación mexicana, así como de los personajes que hicieron posible esa historia nacional, del mismo modo que, en un espíritu de respeto a la autonomía y libre determinación de los estados o entidades federativas que integran el territorio nacional, resulta justo estipular en el texto constitucional el nombre completo y oficial del Estado de Veracruz, como Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a manera de homenaje y reconocimiento del prócer veracruzano que resultó determinante en la consolidación del México moderno y que forjó una etapa por demás importante de nuestra historia nacional.*

La voluntad de Veracruz de Ignacio de la Llave de autodenominarse como tal, existe desde la manifestación expresa del gobernador Francisco Hernández y Hernández plasmada en 1863 mediante decreto expedido en la cual determina la denominación del estado como Veracruz-Llave, la posterior ratificación del decreto número 90 el 13 de marzo de 1868 y tiempo después con la promulgación de la Constitución Local del 25 de septiembre de 1917. En el artículo primero de dicha constitución local que actualmente sigue vigente, se precisa: “Artículo 1. El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es parte integrante de la Federación Mexicana, libre y autónomo en su administración y gobierno interiores” y que, siendo ese el nombre completo que los poderes estatales determinaron para dicha entidad federativa, el hecho de que así se consigne en sede constitucional, no contraviene a ésta, sino que, por el contrario, enaltece el sistema de la República Federal que, en ejercicio de una decisión soberana, la propia Carta Magna dispone.

La soberanía y el derecho de autodeterminación del que goza Veracruz al ser una parte integrante de la República Mexicana, le reconoce la facultad para elegir con plena libertad la denominación que los propios veracruzanos deciden otorgar a su estado, en aras de reconocer su identidad, sus orígenes su sentido de unidad y el simbolismo de su nombre.

QUINTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. *Habiendo recibido la iniciativa de referencia y una vez que esta Comisión dictaminadora se abocó a su estudio del que resulta su decisión de emitir dictamen en sentido positivo, lo que se motivó con los siguientes argumentos:*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 43 que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California,

Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

La reforma que se analiza propone que en dicho precepto se establezca el nombre correcto del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo establece la tradición jurídica constitucional a nivel local en dicho Estado y, llevar a cabo la reforma propuesta, no contraviene a la Constitución General de la República, por lo contrario, la misma dará homogeneidad al orden jurídico nacional y reconocerá a nivel nacional a uno de los grandes próceres de la patria.

SEXTA. Impacto Regulatorio. *De lo antes expuesto, se considera que la propuesta contenida en el presente dictamen, no causa impacto regulatorio en legislación general o federal alguna, toda vez que lo que busca es otorgar homogeneidad y armonización a la legislación local del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i></p>	<p><i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</i></p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. <i>El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</i></p>

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de las siguientes consideraciones:

TERCERA.- *El principio de libre autodeterminación.- Bajo el Pacto Federal Mexicano, las y los ciudadanos de cada una de las entidades federativas que constituyen la Federación tienen, entre otros, el derecho de darse la Constitución y las Leyes que más les convengan. Los procesos identitarios son complejos. Deben ser procesados de manera respetuosa y escuchando a todas las personas, en un proceso comunitario y colectivo que permita a todas y a todos apropiarse responsablemente de la identidad histórica de sus comunidades. Cuando el debate acerca de la denominación de una población, un municipio o una entidad federativa ha terminado, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que las Comisiones Unidas proponen aprobar en sus términos la Minuta enviada por la colegisladora.*

CUARTA.- RESUMEN DE LA PROPUESTA DE DICTAMEN.- *En razón de las consideraciones antes expuestas se propone a esa Honorable Asamblea APROBAR EN SUS TÉRMINOS la propuesta contenida en la Minuta que ahora se dictamina. Para ilustrar la modificación explicada en este Dictamen, a continuación, se presenta cuadro comparativo que contiene a la izquierda el texto actual de la Constitución General, y a la derecha el texto propuesto por estas Comisiones Dictaminadoras:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.</p>

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, con el objeto de modificar el artículo 43 de nuestra Carta Magna en el que se establezca el nombre correcto del Estado de Veracruz a Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referida a la porción normativa del nombre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.